

RESOLUCIÓN No. 2023028134 DE 26 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221220332 de 22 de septiembre de 2022, la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, actuando en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023001272 de 28 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1)Allegar etiquetado identificando la información que lleva en el rótulo complementario y las que vienen desde el país de origen. Esto es a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20231082833 de 31 de marzo de 2023, la Doctora Diana Maite Bayona Aristizabal, actuando en calidad de apoderada de GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Respetuosamente aclaramos a su despacho que toda la información viene desde el país de origen incluida en la contra etiqueta, no se utiliza rótulos complementarios. Adjuntamos arte cumpliendo con lo establecido en los Art. 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de Producción emitida por el fabricante:

El número de lote está grabado en la botella.

Ejemplo: L18T2100388

L: Lote

18 = Cosecha

T = Inicial del proveedor de embotellado (TDV)

21 = Año de producción

00388= Número de Producción (OF)

RESOLUCIÓN No. 2023028134 DE 26 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO AOC BORDEAUX BLANC Marca LES LÉGENDES R.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012380
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): LES DOMAINES BARONS DE ROTHSCHILD (LAFITE) DISTRIBUTION con domicilio en FRANCIA.
FABRICANTE(S): LES DOMAINES BARONS DE ROTHSCHILD (LAFITE) DISTRIBUTION con domicilio en FRANCIA.
IMPORTADOR(ES): GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,11 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20238577
RADICACIÓN No.: 20221220332

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO BLANCO AOC BORDEAUX BLANC Marca LES LÉGENDES R en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 26 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory